

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
Abogado – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Especialista en DERECHO ADMINISTRATIVO – U. ROSARIO
Carrera 11 A N° 1 A-72 Leticia- tel: 5924000 Cel. 3203051529

Señor
Juez Primero Civil Municipal
Ciudad.

Ref: Verbal – Acción ordinario In rem verso
Rad: 2021-00135
Demandante: MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ
Demandado: MARIA DORA BRIÑEZ HOYOS

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI, mayor y vecino de Leticia (Amazonas), identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.761.531 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 173.283 del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor Público Adscrito a la defensoría del pueblo, en mi condición de apoderado especial del demandado MARIA DORA BRIÑEZ HOYOS, hombre, mayor de edad, domiciliado y vecino de Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.613.890, me permito dar contestación a la demanda presentada por la señora MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ, así:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERA.- ES CIERTO.

SEGUNDA.- NO ES CIERTO, toda vez que mi prohijada permitió a su hijo la construcción de una casa dentro de su lote, mas no le regalo el lote, ya que si fuera así, estuviera desenglobado y escriturado a nombre de su hijo.

TERCERA.- NO ES CIERTO, que la construcción de la casa la realizó solo la señora MELBY TATIANA ORTEGA, toda vez que se encuentra casada y con una sociedad conyugal vigente, mas cuando el hijo de la señora MARIA DORA BRIÑEZ, el señor WILLIAN RODRIGUEZ BRIÑEZ, puso el dinero para la construcción.

CUARTA.- ES CIERTO.

QUINTA.- NO ES CIERTO, toda vez que el señor WILLIAN RODRIGUEZ BRIÑEZ, No abandonó a la señora MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ, mas cuando manifiesta que en el mes de agosto de 2013 nació el menor GUSTAVO ALEXNADER RODRIGUEZ hijo de los dos.

SEXTA.- ES CIERTO PARCIALMENTE, toda vez que la casa fue arrendada, pero el señor WILLIAN RODRIGUEZ BRIÑEZ, no abandono a sus hijos.

SEPTIMA.- ES CIERTO, que la casa se pidió para que volvieran a vivir en la casa.

OCTAVA.- NO ES CIERTO, toda vez que la posesión la ejercido el señor WILLIAN RODRIGUEZ BRIÑEZ, mas cuando hay una sociedad conyugal vigente.

NOVENA.- NO ES CIERTO, mas cuando queda demostrado por medio de las multas que le impuso la policía a la señora MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ, que fue ella quien irrespeto a mi mandante, y donde el señor WILLIAN RODRIGUEZ BRIÑEZ, le dio la orden a mi mandante de modificar las chapas para que se pasara a vivir a la casa.

DECIMA.- NO ES CIERTO, toda vez que la señora MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ, debe iniciar un proceso de divorcio con disolución y liquidación de la sociedad conyugal ingresando los activos y pasivos que tienen los dos, en donde ingresaría las mejoras de la vivienda.

FRENTE A LAS PRETENCIONES:

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
Abogado – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Especialista en DERECHO ADMINISTRATIVO – U. ROSARIO
Carrera 11 A N° 1 A-72 Leticia- tel: 5924000 Cel. 3203051529

Me opongo a las pretensiones invocadas, por cuanto que la señora debe iniciar un proceso de divorcio y disolución y liquidación de sociedad conyugal

En estos términos doy por contestado el traslado el oficio

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES:

Poder legalmente otorgado al suscrito.

Solicitud de amparo de pobreza

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se sirva hacer comparecer al Despacho a la señora MARIA DORA BRÍÑEZ, para que se pronuncie sobre los demás hechos según las preguntas que le formularé en audiencia y las demás que su Despacho tenga a bien hacerle para el esclarecimiento de los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIOS:

Respetuosamente solicito se sirva hacer comparecer al Despacho a el señor WILLIAN RODRIGUEZ BRÍÑEZ, para que se pronuncie sobre los hechos según las preguntas que le formularé en audiencia.

PRUEBAS DE OFICIO.

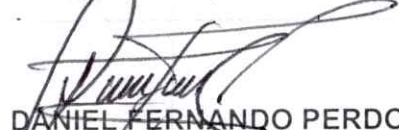
Solicito al señor Juez, decretar la práctica de pruebas de oficio que estime necesarias, pertinentes y conducentes a fin de esclarecer los hechos materia de litigio en esta demanda.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibirá en la dirección ASOCIACION LOS ANDES, KM 1 VIA LOS LAGOS, tercera casa a mano derecha entrando y desconozco correo electronico

El suscrito las recibirá en la calle 11 a número 1 a – 72, de Leticia, teléfono 3203051529

Del Señor Juez, con toda atención,



DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI

C.C. N° 80.761.531 de Bogotá

T.P. N° 173.283 del C.S. de la J.

Defensor Público Promiscuo – Defensoría del Pueblo

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
Abogado – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Especialista en DERECHO ADMINISTRATIVO – U. ROSARIO
Carrera 11 A N° 1 A-72 Leticia- tel: 5924000 Cel. 3203051529

Señor
Juez Primero Civil Municipal
Ciudad.

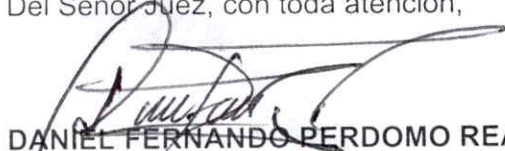
Ref: Verbal – Acción ordinario In rem verso
Rad: 2021-00135
Demandante: MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ
Demandado: MARIA DORA BRIÑEZ HOYOS

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI, mayor y vecino de Leticia (Amazonas), identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.761.531 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 173.283 del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor Público Adscrito a la defensoría del pueblo, en mi condición de apoderado especial del demandado MARIA DORA BRIÑEZ HOYOS, hombre, mayor de edad, domiciliado y vecino de Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.613.890, me permito presentar excepciones previas, así:

FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

La demandante debe iniciar un proceso de divorcio y disolucion y liquidación de la sociedad conyugal, ante el juzgado de familia, toda vez que como lo manifiesta en el hecho numero 1 de la demanda, se encuentra casada con sociedad conyugal vigente y según lo que busca la parte demandante es la restitucion de un valor de inversion en construccion de una vivienda que fue contruida dentro de un matrimonio y que se encuentra dentro de una sociedad conyugal vigente.

Del Señor Juez, con toda atención,


DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
C.C. N° 80.761.531 de Bogotá
T.P. N° 173.283 del C.S. de la J.
Defensor Público Promiscuo – Defensoría del Pueblo

DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
Abogado – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Especialista EN DERECHOS ADMINISTRATIVO – U. ROSARIO
Carrera 11 A N° 1 A-72 Leticia- tel: 5924000 Cel. 3203051529

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Ciudad.

REF : PROCESO : VERBAL – ACCION ORDINARIA IN REM VERSO
RADICADO : 2021-00135
DEMANDANTE : MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO : MARIA DORA BRIÑEZ HOYOS

MARIA DORA BRIÑEZ HOYOS, mayor de edad, domiciliada y vecina de Leticia, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.613.890, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.761.531 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 173.283 del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor Público Promiscuo de la Defensoría del Pueblo Regional Amazonas, para que en mi nombre y representación presente conteste demanda VERBAL – ACCION ORDINARIA IN REM VERSO, radicado 2021-00135.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Tenga entonces, señor Juez, al doctor **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, como mi abogado para todos los efectos pertinentes.

El poderdante,

Maria Dora Bríñez Hoyos
MARIA DORA BRIÑEZ HOYOS
C.C. N° 51.613.890

Acepto el poder

Daniel Fernando Perdomo Reategui
DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
C.C. N° 80.761.531 de Bogotá
T.P N° 173.283 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría Unica del Circulo de Leticia Amazonas Compareció

BRIÑEZ HOYOS MARIA DORA
quien exhibió la **C.C. 51613890**

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Leticia, Amazonas 2022-02-02 09:24:15

Cod. b0nq4

Maria Dora Bríñez Hoyos

MARIO ALBERTO ZABARAIN URBINA
NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE LETICIA



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Ciudad.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

MARIA DORA BRIÑEZ HOYOS, mayor de edad, domiciliada y vecina de Leticia, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.613.890, mayor de; Por medio del presente escrito me permito con todo respeto solicitarle, se me conceda Amparo de Pobreza, contemplado en el código General del Proceso, por carecer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un Abogado que me represente.

La anterior solicitud la hago con el fin de que su honorable despacho, al momento de admitir la demanda que presenta mi apoderado el doctor **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI**, mayor de edad, vecino y con domicilio en Leticia (Amazonas), identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.761.531 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 173283 del Consejo Superior de la Judicatura, **Defensor Público Promiscuo de la Defensoría del Pueblo – Seccional Amazonas**, me conceda el amparo de pobreza.

De igual forma, señor Juez, al no contar con recursos económicos, solicito con todo respeto la no exigencia del pago del arancel judicial establecido en la Ley 1653, del 15 de julio de 2013., dado que se encuentra en una de las excepciones establecidas en el artículo 5 de la Ley mencionada anteriormente.

“ARTÍCULO 5°. Excepciones (...)

(..) Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. En este caso, la base gravable serán las condenadas económicas decretadas en la sentencia. El juez que conozca del proceso, al admitir la demanda, reconocerá tal condición, si a ello hubiere lugar. La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba. (...)

La presente se hace bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la misma.

Atentamente,

Dora Bríñez Hoyos
MARIA DORA BRIÑEZ HOYOS
C.C. N° 51.613.890

